



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Jorge Alberto Rojas Acevedo
Demandada	Mariela Guisao Nanclares
Radicado	05001 31 10 014 2022 00670 00
Decisión	Concede amparo de pobreza
Interlocutorio	402

Mediante memorial del 19 de diciembre de 2022, el demandado solicita se le conceda el amparo de pobreza, solicitud que hace conforme a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

De acuerdo a lo anterior y advirtiéndole que el legislador ha previsto la procedencia para conceder amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 ibídem: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El Juzgado no encuentra reparo en acceder a lo solicitado, toda vez que resulta suficiente la afirmación que hace el peticionario, bajo la gravedad de juramento. Siendo así, se exonera de prestar caución, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia o de algún gasto que se genere en el proceso.

Por tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por el demandante **Jorge Alberto Rojas Acevedo**, dentro del presente asunto (Artículo 151 ibídem).



SEGUNDO: El amparado por pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, aclarando que si tienen provecho económico y necesidad de nombrar auxiliar de la justicia, deberán responder de conformidad.

TERCERO: Se ratifica el reconocimiento de la personería de la abogada **Natalia Rojas Lopera**, para que continúe representando al demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f96858de038beab6077b1c672122ada2b2955de2dc97f7a9ec5c9523df5dfa3**

Documento generado en 17/04/2023 02:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>